

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 DE AGOSTO DE 2020.

**AUDIENCIA VIRTUAL**

Caso: 11001-31-05-030-2019 00264-00

Fecha: 14 de AGOSTO de 2020

Hora: 09:00 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: Jessica Andrea Astroz Moreno

Apoderado Demandante: Dr. Oscar Fernando Pérez Cartagena

Representante legal demandada GOURMET & VACATION PEOPLE S.A.S. Sr. Angélica María Romero Soto

Apoderado GOURMET & VACATION PEOPLE S.A.S. Dr. Cesar Leonardo Nempeque Castañeda

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**.

Audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Auto: Conciliación, fracasada.

Auto: EXCEPCIONES PREVIAS - Solo de mérito (74)

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: Sin medidas de saneamiento por tomar.

Auto: FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

La demandada acepto el hecho 16, los demás serán objeto del debate probatorio

Por lo tanto **El litigio se centra** en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si entre las partes existió o no un contrato laboral en caso afirmativo establecer los extremos del contrato, así como la fecha y causa de terminación.
2. Verificar si le asiste o no el derecho al pago de las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas en el escrito demandatorio.
3. En caso de no prosperar lo anterior, determinar si prospera alguna de las excepciones que de oficio pueda proponer el Juez laboral.

Notificación en estrados

Auto: DECRETO DE PRUEBAS

**PARTE DEMANDANTE:** Documentales: Los documentos relacionados en la demanda a folio 42 Y que obran de folios 4 a 34. Testimonios: MATILDE LINA CALDAS VILLANUEVA y ELSY PAOLA VASQUEZ PARRA.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA – folio 75** Interrogatorio de parte. Testimonios: GILBERTO NICOLOPULOS, GINA BELTRAN Y LUIS FERNANDO VARGAS Desconocimiento De Documentos: Conforme al Art. 272 del C.G. P., desconoce el “DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018” y “CARTA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018”, ya que no existe un sello o firma de recibido

que permita a la demandada aceptar su recibimiento, aduciendo que nunca se recibieron. Se corre traslado a la parte demandante Art.272 CGP. Se opone

DE OFICIO: Declaración de parte a la demandante y a la representante legal

Notificado en estrados.

Audiencia Art. 80CPTS

AUTO: Se recepcionan interrogatorio de parte y declaración de parte a la demandante y los testimonios decretados a Elsy Paola Velásquez Parra, Luis Fernando Vargas y Gilberto Nicolopulos Arcae.

AUTO: Se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Notificado en estrados.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada GOURMET Y VACATION PEOPLE S.A.S., como empleador y la señora JESSICA ANDREA ASTROZ MORENO identificada con C.C No. 1.014.277.013, como trabajadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 13 de diciembre de 2017 al 23 de julio de 2018, sin solución de continuidad. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa GOURMET Y VACATION PEOPLE S.A.S., a pagar a la demandante señora JESSICA ANDREA ASTROZ MORENO identificada con C.C No. 1.014.277.013, las siguientes cantidades y conceptos:

- a. \$545.009 por cesantías
- b. \$ 34.156 por intereses a las cesantías
- c. \$545.009 por prima de servicios
- d. \$245.556 por compensación en dinero de las vacaciones.
- e. A pagar un día de salario equivalente a \$ 26.666.66, a partir del 24 de julio de 2018 y por el termino de 24 meses hasta el 23 de julio de 2020 para un total de \$19.200.000, y a partir del mes 25 el pago de los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia financiera sobre cesantías, intereses de cesantías y prima de servicios por sanción moratoria art. 65 C.S.T., conforme a lo expuesto.

TERCERO: ABSOLVER A LA PARTE DEMANDADA de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000).

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

Auto: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado dela parte demandada, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral. Se ordena que por secretaría conformar el expediente con el acta y la grabación de lo acontecido en la audiencia. Así mismo se enviara copia del acta firmada de manera electrónica a los correos consignados en el expediente [leonardonempeque@clambersaabogados.com](mailto:leonardonempeque@clambersaabogados.com) y [operezcartagena@gmail.com](mailto:operezcartagena@gmail.com). Se termina siendo 11:37 a.m.



**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria  
LCER

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**510e9d21330780096780c5a9a24dfca35d47031351090b4106fd04c3b36e6ea0**

*Documento generado en 18/08/2020 08:22:32 a.m.*